

EL INSTITUTO DEL JUICIO POR JURADOS COMO HERRAMIENTA DE LEGITIMACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO. *

Alejo Domínguez Masciale

Estudiante de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Río Negro.

RESUMEN: Este trabajo aborda la problemática de la implementación del instituto del juicio por jurados como herramienta de legitimación y democratización del poder judicial de la provincia de Río Negro. Siguiendo los planteos de juristas como Bergoglio (2012) y Bercholc (2008) se plantea como objetivo general analizar si los distintos actores del sistema judicial de la provincia de Río Negro conciben a dicho instituto como una herramienta de legitimación y democratización del poder judicial. Para ello primero se indaga si actores que forman parte del sistema judicial de la provincia, así como los actores ajenos a este, conciben la actual situación judicial como una situación de crisis, luego se analizan cuáles son las respuestas que según los actores, puede otorgar dicho sistema para hacer de este poder uno más legítimo y democrático, y finalmente se identifican las opiniones sobre el instituto del juicio por jurados que sostienen los actores que participan de esta investigación.

PALABRAS CLAVE: Instituto del juicio por jurados, crisis judicial, democratización, legitimación.

ABSTRACT: This paper aims to analyze the implementation of the jury trial institute as a tool for legitimizing and democratizing the judiciary in the province of Río Negro. Following the proposals of jurists such as Bergoglio (2012) and Bercholc (2008), it is proposed as a general objective to analyze whether the different actors of the judicial system of the province conceive the jury trial institute, for which it will be analyzed if the actors of the judicial system of the province, as well as the actors outside this province, conceive the current judicial situation as a crisis situation, analyze what are the responses that according to the actors, can grant such a system to make this power a more legitimate and democratic, and identify opinions about the institute of trial by juries who hold the actors involved in this research.

KEY WORDS: Institute of trial by juries, judicial crisis, democratization, legitimation.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN II. ESTADO DEL ARTE. III. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS. IV. METODOLOGÍA. V. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. VI. REFLEXIÓN FINAL. BIBLIOGRAFÍA. ANEXO I. ANEXO II.

* El presente trabajo se enmarca dentro de la Resolución N° 1282/2010 de la Universidad Nacional de Río Negro que establece como condición de egreso de la carrera de Abogacía haber aprobado el trabajo final de seminario de grado que estipula el plan de la carrera. A fin de dar cumplimiento a dicho requisito se realizó la presente investigación en las materias Metodología de la Investigación de las Ciencias Sociales, y el Seminario Final de Grado. La investigación tuvo el acompañamiento metodológico de Soledad Vercellino (docente a cargo de las dos materias mencionadas), y el tutor de la misma fue Luis Emilio Pravato (docente de la Universidad Nacional del Comahue).

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el sistema judicial argentino se encuentra enfrentando una grave crisis de legitimación, por un lado por la falta de respuestas representativas de la realidad social que otorgan los jueces por medio de sus sentencias (Zayat 2007), por otro lado por la demora judicial propiamente dicha, que puede, por ejemplo someter irrazonablemente durante 24 años a una persona a un proceso penal (Corte Suprema de Justicia de la Nación; Fallo 300: 1102, Mozzatti, Camilo y otro, 17/10/1978), y en tercer lugar por la negativa imagen que tiene la sociedad de los jueces, lo que provoca que apenas uno de cada tres ciudadanos tenga confianza en los tribunales (Bergoglio 2012).

La situación de crisis de nuestro sistema judicial no es nueva, pero sí lo es la movilización y el reclamo social que existe en torno a la modernización y a la democratización de la misma, y que se expresa en el accionar de organizaciones no gubernamentales y asociaciones, que han impuesto en la agenda nacional la crítica realidad del sistema judicial argentino, pero que por sobre todo lograron imponer posibles soluciones para estos problemas, muchos de los cuales se encuentran en un incipiente pero prometedor desarrollo dentro del sistema judicial (Garavano, 2002). Como señala este autor la “acción coordinada de instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales, [logró generar finalmente] la conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la justicia” (Garavano, 2002: p 1).

En este marco de movilización social para lograr una justicia democrática, moderna y representativa de la realidad nos encontramos con que se volvió a retomar el debate en torno a la implementación del instituto del juicio por jurados, reconocido desde 1810, pero que no ha logrado obtener la operatividad que nuestra carta magna y distintas leyes penales le otorgan. Son muestra de estas iniciativas, entre otras, la actividad desarrollada por la Asociación Argentina de Juicio por Jurados (AAJJ), entre las que podemos destacar la promoción y difusión del instituto en ámbitos sociales y académicos, por medio de charlas, capacitaciones, investigaciones, e inclusive mediante simulacros de juicios por jurados. También debe destacarse en este punto la actividad de las distintas universidades nacionales del país que brindan la enseñanza del derecho, que en mayor o menor medida han generado lugares de diálogo, enseñanza e investigación respecto al instituto, destacándose el rol protagónico de las universidades más antiguas del país como la Universidad Nacional de Buenos Aires y la Universidad Nacional de Córdoba.

Nuestros constituyentes en 1853 previeron el modo en que se debían llevar a cabo los juicios penales en nuestro país, el cual no se acerca en lo más mínimo al sistema vigente en la actualidad. Así, en tres artículos de la Carta Magna señalaron que los juicios orales en la Argentina debían desarrollarse con la presencia de jurados populares, y ordenaron al Congreso Nacional que sancionara la ley que instaure y reglamente ese sistema de enjuiciamiento para todo el país –Arts. 24, 75 inc. 12 y 118 CN–. Sin embargo dicho mandato ha sido desoído por nuestros legisladores por más de 160 años, pese a que desde 1873 se han presentado al Congreso diversos proyectos, a saber: en 1871 se

promulgó la ley 483 que creó una Comisión Especial para proyectar la ley de organización del Jurado y la de enjuiciamiento. El Presidente Faustino Sarmiento designó a Florentino González y Victorino de la Plaza como integrantes de la Comisión, quienes elaboraron un proyecto sobre el “Establecimiento del Juicio por Jurados y de Código de Procedimiento Criminal en las causas en que conoce la justicia nacional (Imprenta y Librería de Mayo, 1873). Por su lado, el presidente Roca envió un proyecto de ley al Congreso para implantar el juicio por jurados, en 1884, aunque el Congreso prefirió el proyecto de Obarrio (que no instituía el jurado) en 1888. El diputado J.A. Martínez presentó un proyecto de ley en 1902, pero la Comisión de Códigos aconsejó su archivo en 1904. En 1920, el senador Del Valle Iberlucea presentó otro proyecto estableciendo el juicio por jurados para causas criminales y correccionales, que no tuvo tratamiento, al igual que el del diputado Vidal Baigorri en 1932. En 1934 el proyecto de la Comisión especial de reforma de los Códigos de la Cámara de Diputados, establecía que la defensa podría optar por el juicio por jurado, aunque no resultó aprobado. En 1958 el diputado Mercado propuso crear una Comisión especial para proyectar una ley de juicio por jurados; y al año siguiente, el diputado Rodríguez Díaz propuso una comisión bicameral mixta “ad hoc” con igual fin. En el año 1988 el presidente Alfonsín propuso los juicios por jurados; en 1990, el diputado Bernardo Salduna; en 1993, Berhongaray; en 1994, Antonio María Hernández; en 1995, los senadores Augusto Alasino y José Antonio Romero Feris; y en 1997 Elisa Carrió, Víctor Fayad, Elisa Carca y Jorge Soliana. En el año 2003 el senador Jorge Yoma presentó un proyecto, que fue retomado por el Poder Ejecutivo en el 2004, que tuvo despacho de las comisiones del Senado, aunque no se aprobó, y más recientemente el proyecto presentado para la implantación del instituto por la ex presidenta Cristina Fernández en el año 2011¹.

Existen múltiples opiniones sobre el instituto del juicio por jurado, tanto de la doctrina tradicional como de la doctrina actual, al respecto señala Manifiesta Díaz Ricci (2011) que se han presentado básicamente tres posturas, a saber: a) es un derecho fundamental; b) un derecho programático; c) una garantía procedimental para la jurisdicción federal. Para algunos, según Díaz Ricci, el "juicio por jurado" es un derecho fundamental de naturaleza procesal establecido por la Constitución Nacional. Se interpreta que el art. 24 se encuentra ubicado dentro del Capítulo dedicado a Declaraciones, Derechos y Garantías. Desde esta perspectiva, se realiza una lectura de esta norma en conjunto con el art. 18 donde se establece la garantía del juez natural a secas, para concluir que la garantía del juez natural se corresponde con el juicio por jurados.

Otra hermenéutica, es inferir que el juicio por jurado es un derecho fundamental de naturaleza programática, es decir, un derecho cuya virtualidad se halla supeditada al dictado de una norma legal que le dé operatividad.

Desde otra perspectiva, se expresa que lo dispuesto por los artículos 24° y 75° inc. 12 CN, en relación al juicio por jurado, se trata de una proposición procesal prevista para la jurisdicción orden federal, carente de naturaleza de

¹ Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación, El 047.01.08.

una garantía constitucional del debido proceso establecida como derecho fundamental por la Constitución Nacional.

De este modo, y a pesar que de la lectura de nuestra Constitución Nacional, y con la armonización de los artículos previamente mencionados cabe preguntarse ¿por qué razón ha sido tan dificultoso que el Congreso Nacional de tratamiento a estas iniciativas que proponen instaurar el juicio por jurados? Detrás de esta pregunta se encuentra la discusión entre – al decir de Binder (2013) – jueces profesionales y ciudadanos, se oculta una cuestión de poder, pues, en definitiva, la presencia del pueblo en la administración de justicia conlleva a la descentralización del poder de juzgar que hoy recae exclusivamente en manos de jueces profesionales (Almeida 2014).

La propia realidad de la justicia argentina ha llevado a que en la actualidad ya no se discute la constitucionalidad o no del instituto en cuestión, sino de qué manera debe ser aplicado (Almeida 2014).

En los últimos años muchas provincias han legislado sobre su implementación², existiendo a la fecha una serie de sentencias judiciales en las que han intervenido jueces ciudadanos o jueces populares (al decir de Binder y Almeida respectivamente), y sentencias en las que se discute la jurisdicción³, y la constitucionalidad⁴ de las leyes que reconocen el instituto, con las que se permite vislumbrar los primeros resultados del instituto⁵.

² La provincia del Chaco instrumentó el instituto por medio de la Ley Nº 7661 – Juicio Penal Por Jurados, por medio de la cual adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado de tipo clásico, integrado por doce (12) miembros (hombres y mujeres en partes iguales), obligatorio para delitos graves. La Ley exige unanimidad del jurado para la toma de decisiones. La provincia de Buenos Aires implementó el instituto del juicio por jurados 14.543 sancionada el 20/11/2013, modificatoria del Código Procesal Penal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por la misma la provincia adopta un modelo de enjuiciamiento con jurado clásico para los delitos graves. Posteriormente la Ley 14.589, sancionada el 30/04/2014, introdujo algunas modificaciones a la ley 14.543. La provincia de Neuquén reguló el juicio por jurado con la entrada en vigencia del nuevo Código procesal Penal de la provincia, mediante la ley 2.784, adoptando un modelo de enjuiciamiento con jurado clásico para delitos graves. La provincia de Córdoba implementó el juicio por jurados por medio de la ley 9.182 sancionada el 09/11/2004. Dicho instituto también es contemplado el nuevo Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro aprobado en enero de 2015.

³ En la causa Antonio Rilo, 03/09/91, el Juez Luis Cevalco hizo lugar a la excepción de falta de jurisdicción interpuesta por la defensa, y ordenó librar oficios a los presidentes de las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación solicitando se implemente en el siguiente período legislativo el sistema de juicio por jurados contemplado en la Constitución Nacional. En igual sentido, en la causa Frigorífico Chivilcoy", 04/04/08 de la Cámara Nacional en lo Penal Económico, el Juez Dr. Edmundo S. Hendler, en su voto en disidencia, entendió que no se ajusta a derecho la decisión apelada que no hizo lugar a la excepción de falta de jurisdicción planteada por la defensa y que en consecuencia correspondía dirigir un oficio a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de que gestione ante el Poder Legislativo el dictado de las leyes necesarias al establecimiento del juicio por jurados.

⁴ La Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal en la causa Nº 07-00-006206-14, en el fallo con fecha 16/03/15 reafirmó que el sistema de juicio por jurados instaurado por Ley 14.543 es la regla general para todos los procesos ingresados bajo su órbita, resaltando la inconstitucionalidad de prácticas tendientes a tornarse en un mecanismo excepcional mediante la tergiversación de la opción de renuncia del acusado. En tal sentido, se recordó que el juicio por jurados es un derecho de jerarquía constitucional (conf. arts. 24, 75 inc. 12 y 118 de la Constitución Nacional), reafirmando el carácter excepcional de la opción de renuncia contemplada por la ley bonaerense. De este modo, confirmó la constitucionalidad de la ley de jurados bonaerense: "el juicio por jurados es una institución prevista en la Constitución Nacional en tres de sus

La provincia de Río Negro no es ajena a esta realidad, y el nuevo Código Procesal Penal de la provincia, que fuera publicado en el Boletín Oficial del 12 de enero de 2015 da cuenta de ello. Con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, la provincia pasará del anterior sistema mixto-inquisitorial, a un modelo de corte acusatorio de vanguardia que incluye el juicio por jurados.

Si bien el Código entrará en vigencia el 1º de marzo de 2017, el juicio por jurado recién verá la luz en 2018⁶, puesto que los legisladores han decidido darle un año más desde la entrada en vigencia del Código, para poder implementar los cambios que conlleva la puesta en marcha de este instituto, y por sobre todo para darle un plazo prudencial a la provincia para difundir, capacitar y enseñar sobre el instituto.

Establece el nuevo Código Procesal Penal que cuando el fiscal pretenda una pena que supere los doce años, el tribunal estará integrado por siete jurados, que serán doce en el caso que la pena requerida por el fiscal sea mayor a veinticinco años. Asimismo el Código establece que el juicio por jurados en la provincia de Río Negro se realizará en dos etapas: la primera para determinar si se han probado los hechos y si el imputado es "no culpable, no culpable por razones de inimputabilidad, culpable por el delito principal o por un delito menor". Cuando haya veredicto de culpabilidad, en la segunda etapa y con exclusiva intervención de un juez profesional, se determinará la pena. Para condenar y para absolver, el jurado deberá alcanzar la unanimidad. Si no la obtuviese tras un plazo razonable de deliberación, podrá reducirse a 10 votos (en el caso de jurado de 12 miembros) o a 6 votos (para los de 7). De no alcanzarse esa coincidencia mínima, la absolución será obligatoria.

Si bien socialmente hay fuertes dudas y críticas al instituto (Zayat 2007), es dentro del campo del derecho donde más dudas y temores se tienen sobre este sistema, muchas veces por un desconocimiento pleno del mismo, basándose la mayoría de las críticas en argumentos que hace décadas dejaron de ser válidos, en términos sociales y legales. Estas pueden ser sintetizadas en las tres objeciones realizadas por Emilio Ibarlucía (2012). En primer lugar, el citado autor menciona la referida a la garantía del juez natural ("nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa"), ya que si bien los jurados no son jueces evidentemente ejercen una función jurisdiccional, al punto de que de su veredicto depende la libertad o la prisión de una persona; en segundo lugar la exigencia constitucional de la sentencia fundada en la ley que el art. 18 contempla; y finalmente la tercera objeción constitucional cual es la garantía de

artículos, y es indudable que el legislador constitucional consideró útil afianzar la justicia en materia criminal por esa vía procesal, pues aparece en la Carta Magna de 1853 y es ratificada por el Convencional Constituyente en 1994", sostuvo. Además, los integrantes de la Cámara (Dres. Eduardo Duhalde y José Luis Piñeiro) agregaron que "existen razones fundadas para entender que a falta de la ley marco que ordena la Constitución Nacional, las provincias se encuentran legitimadas, como lo han hecho hasta el momento, para legislar sobre el mejor modo de administrar justicia (arts. 5º y 121 de la CN)".

⁵ Causa D/05/06, "Díaz María Elizabeth p.s.a. de homicidio agravado por el vínculo"

⁶ Según lo manifestado por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en: <http://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/reformappenal/index.php>

la doble instancia en materia penal que contemplan el art. 8.2. h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ambas de jerarquía constitucional, art. 75 inc. 12 C.N.

Al respecto, Pravato (2014) sostiene que “más allá de diferentes reflexiones propias de la dogmática jurídica, surge evidente que el establishment jurídico es refractario al juicio por jurados, variante idónea para iniciar el necesario proceso de democratización del Poder Judicial” (Pravato, 2014:05).

Si bien es cierto que todos los eslabones que componen el sistema judicial temen a los cambios drásticos históricamente ha sido así, sin embargo, y si bien es cierto que la implementación de este instituto implica grandes cambios, la implementación del mismo es una realidad en muchas provincias argentinas, en menor o en mayor medida, y los primeros datos de los juicios realizados por este medio indican el enriquecimiento y la profesionalización de los jueces, y de todo el sistema judicial penal en donde se ha implementado este sistema, lográndose además una verdadera publicidad, un efectivo cumplimiento de las garantías procesales, y una legitimación mayor de las sentencias emanadas de juicios por jurados que de juicios emitidos únicamente por un tribunal de jueces. La sociedad está cambiando positivamente su mirada sobre el instituto, es hora de que los actores jurídicos empecemos a hacerlo también.

El presente trabajo parte de concebir al instituto del juicio por jurados como una herramienta de legitimación y democratización del sistema judicial, por lo que tendrá una mirada mucho más global del instituto, sin centrarse únicamente en la realidad del mismo, sino en cómo este es concebido por los actores del sistema judicial, y por la ciudadanía, si entiende que el mismo puede aportar a la legitimación y democratización del poder judicial, y de qué manera puede hacerlo.

A diferencia de los estudios ya realizados sobre el instituto del juicio de jurados, esta investigación se da en el momento en el cual el mismo está por ser implementado en la provincia de Río Negro, lo que permitirá desarrollar una investigación cuyos resultados podrán ser comparados con los resultados de la implementación del instituto a la brevedad.

Es por ello que interesa, particularmente, analizar si los distintos actores del sistema judicial de la provincia conciben al instituto del juicio por jurados como una herramienta de legitimación y democratización del poder judicial, circunscribiendo la indagación a la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

Y se plantean como objetivos específicos, en primer lugar analizar si los distintos actores del sistema judicial, y los ciudadanos alejados a las realidades judiciales conciben la actual situación judicial como una situación de crisis, en segundo lugar identificar las opiniones sobre el instituto del juicio por jurado de los actores previamente referenciados, y finalmente analizar cuáles son las soluciones que proponen estos actores para hacer del poder judicial un poder más legítimo y democrático.

A continuación se presenta, en primer lugar una breve reseña del estado actual de la investigación jurídica sobre esta temática; luego se precisan

algunos conceptos fundamentales y se explicita la estrategia metodológica utilizada. Finalmente se presentan resultados preliminares de la investigación.

II. ESTADO DEL ARTE:

El estudio de la comunidad científica vinculada al tema del instituto del juicio por jurados como herramienta de legitimación judicial, permitió encontrar tres grandes líneas de indagación que hacen a tres grandes tópicos de la problemática.

Por un lado una serie de investigaciones focalizadas en los antecedentes y evolución del instituto del juicio por jurados en nuestro país (Scarsini, 2004, Levaggi, 2010, Burgos, 2006, Penna, 2014, y Hendler, 2004). Por otro lado, investigaciones que dan cuenta del juicio por jurado en el marco más amplio de la reforma del sistema judicial argentino (Freitas y Palma, 2015, Burgos, 2006, Bohmer, 2003, Maier, 2013, Maier, 1992, Rossi, 1998, Binder, 2015 y Garavano y Palma, 2002). Y finalmente, investigaciones que analizan el juicio por jurado propiamente dicho (Zayat, 2007, Bercholz, 2008, Prieto, 2015 y Bergoglio, 2012).

Investigaciones que analizan los antecedentes y la evolución del juicio por jurados en nuestro país:

Las investigaciones que analizan la evolución del instituto se focalizan en el estudio distintos momentos históricos significativos para nuestro país y para el instituto en sí. Por un lado hay investigaciones (Scarsini, 2004, Levaggi, 2010, Burgos, 2006) que se centran en el estudio del instituto focalizado en la constitucionalidad del mismo, sobre todo en las primeras cartas magnas de nuestro país, tendientes a ilustrar cómo nuestros padres fundadores consideraban desde entonces que la justicia debía estar encaminada a generar un estrecho vínculo entre jueces profesionales y ciudadanos, porque de este modo se llegaría verdaderamente a los ideales de justicia. En este sentido el ex presidente Mitre señalaba que “la institución del jurado es un dogma para todo pueblo libre”; a su turno Sarmiento expresaba que “el jurado es el paladín de las libertades públicas. Introducir al jurado es inocular un principio de vida y de existencia en el pueblo” (Pietro 2015).

Por otro lado existen investigaciones como la de Penna (2014) y Hendler (2004), que se centran en el análisis del instituto del juicio por jurado luego de situaciones trascendentales en nuestro país como fueron la última dictadura militar y la crisis del “que se vayan todos” del 2001 (Binder 2015), en las que el poder judicial cayó en una de las mayores crisis de legitimidad que ha tenido. Es frente a esta gravísima crisis de legitimidad que el instituto del juicio por jurado se reinstala en la agenda como herramienta de legitimación judicial, porque como señala Rosanvallon (2009) “la legitimidad nunca es definitiva, por lo que las autoridades necesitan relegitimarse continuamente” (Rosanvallon, 2009: p. 250), ya que en caso contrario la “la legitimidad es entendida como la calidad de una autoridad o institución que conduce a la gente a sentirse obligada a seguir sus reglas o decisiones” (Rosanvallon, 2009: p. 252), que es como Weber define la legitimidad se vería profundamente afectada, y por ende

el sistema judicial argentino dejaría de ser visto como un medio legítimo para la resolución de conflictos (Bergoglio 2012).

La mayoría de las investigaciones analizadas utilizaron como metodología el análisis de textos normativos sobre todo en relación a la constitución nacional y sus reformas, así como el análisis de fallos judiciales referidos a la temática del juicio por jurados.

En el caso de Levaggi (2010) su investigación tiene como eje principal el estudio de material histórico de tipo periodístico y jurídico para estudiar en profundidad el instituto durante el siglo XIX, con especial hincapié en los años 1810-1853, es decir el estudio de cómo se gestó el juicio por jurados en argentina.

Las investigaciones analizadas se caracterizan por comparar lo que nuestros padres fundadores, la constitución nacional en sus sucesivas reformas y tantos juristas han dicho sobre el instituto, y la realidad del sistema en la actualidad, con un incipiente, pero casi nulo desarrollo.

Respecto a los resultados de estas investigaciones existe una coincidencia de que nuestra Constitución, y “con la armonización de los artículos 24 dedicado a las declaraciones, derechos y garantías, 75 inc. 12 dedicado a las atribuciones del Congreso y finalmente el artículo 118 dedicado a las atribuciones del Poder Judicial de la Constitución Nacional, tendremos que ella nos reclama el juicio por jurados” (Pietro 2015:p.6).

Tras 160 años de historia constitucional, y ante la situación actual del sistema en el país, la conclusión a la que llegan los autores analizados puede resumirse de la mano de Binder (2005), quien señalaba “¿Saben lo que dice la Constitución Argentina durante tres veces?: está prohibido que los juicios criminales sean juzgados por jueces profesionales; nuestros legisladores hicieron lo prohibido” (Penna 2014: p. 3).

Investigaciones que dan cuenta de la reforma del sistema judicial argentina:

Dentro de la comunidad científica analizada hay un consenso sobre la necesidad de reformar y transformar el sistema judicial argentino, es pos de volver a otorgarle al sistema de transparencia, rapidez, eficacia, legalidad, y por sobre todo alcanzar el ideal de justicia. En este sentido se expresaba en el año 2002 el actual Ministro de Justicia de la Nación quien manifestaba que “la sociedad argentina reclama una profunda reforma en su sistema de justicia. Para hacer realidad esta aspiración colectiva es imperiosa la construcción de un camino del consenso, materializado en la planificación, el diseño y la ejecución de una política de estado para el sector” (Garavano, 2002: p.1).

Destacando que la “acción coordinada de instituciones, magistrados, funcionarios y organizaciones no gubernamentales”, que logró generar finalmente “la conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la justicia” (Garavano 2002: p. 1).

En la crisis actual que sufre el sistema, el instituto del juicio por jurados aparece para los autores consultados como una alternativa plausible de devolverle al sistema muchos de sus valores, que se han corrompido o han perdido vigencia dentro de la realidad jurídica argentina. Señala Maier (2013)

que “el jurado contribuirá, a desentronizar una justicia de clase, a deshacer el lenguaje encriptado con el que ella se expresa, en ocasiones ininteligible hasta para el propio justiciable, contribuirá también a tornar menos esotérica y más descentralizada la administración de justicia, a desmitificar el Derecho y la ley, que pretenden conducir nuestra vida gregaria, y fundamentalmente en materia penal, a requerir cierto tipo de "aprobación ciudadana" para la aplicación de la coacción estatal grave”.(Maier 2013: p. 6).

A pesar de que en la actualidad, como señala Bohmer (2003), el sistema procesal argentino se encuentra en uno de los momentos de menor confianza social, se ha logrado una conciencia plena y compartida respecto de la necesidad de un proceso de modernización integral de la justicia, y el juicio por jurados es parte indiscutida de este proceso. Como señalan los Dres. Vladimir Passos de Freitas y Luis María Palma (2015) lo que ha abierto la puerta al juicio por jurados como instituto de incipiente desarrollo en nuestro país, pero desarrolló al fin “ha sido el diálogo y la participación –interna, intersectorial y social– como canales fundamentales para la construcción de consensos y la cooperación, en procura de hacer realidad la mejora continua en la organización y funcionamiento del sector, y de sus servicios” (Vladimir Passos de Freitas y Luis María Palma 2015: p 10).

Si bien el sistema no es perfecto, es una realidad que el sistema llegó para quedarse, las discusiones ya no pasan sobre si el sistema debe o no debe aplicarse, sino por la forma en que debe ser implementado.

La comunidad científica consultada (Freitas y Palma, 2015, Burgos, 2006, Bohmer, 2003, Maier, 2013, Maier, 1992, Rossi, 1998, Binder, 2015 y Garavano y Palma, 2002) coincide en que las mayores trabas que tiene la aplicación del instituto provienen, contrariamente a lo que podría pensarse, de los integrantes del mundo jurídico, los que por desconfianza, miedos o temores no terminan de aceptar un instituto que ya es realidad en nuestro país. Como se dijera previamente “llevamos más de 160 años sin un sistema de justicia que se adecue a los estándares mínimos establecidos en la Constitución nacional. Por el contrario, tenemos un poder judicial burocratizado y altamente descontextualizado de la realidad social que nada tiene que ver con aquel diseñado por los constituyentes en 1853. No resulta extraño que muchas de las críticas a la implementación del jurado provengan de aquel poder” (Almeida 2014:p.4).

El juicio por jurado constituye una escuela de democracia, que disminuye la sensación de que el poder está alejado del resto de la sociedad, contribuye a debilitar la burocracia y el corporativismo existente en el sistema judicial, haciendo los procedimientos más rápidos y sencillos con el objeto de lograr una Justicia más eficaz y respetuosa de los principios constitucionales, por lo que participación popular directa en la toma de decisiones en conflictos penales permite acotar la brecha existente entre la institución judicial y la ciudadanía (Almeida 2014:p.4).

Investigaciones que analizan desde su realidad al sistema al juicio por jurados:

Como señala Bercholc (2008), a pesar de que la convención constituyente de 1853 estableció que la culpabilidad en los casos penales debe ser decidida por jurados, este aún no ha sido establecido a nivel nacional en ningún caso, y si bien en varios casos el Congreso Nacional analizó diversos proyectos al respecto ninguno de ellos vio la luz.

Sin embargo nos encontramos con que algunas provincias como Córdoba, Buenos Aires, Chubut y Neuquén, en pleno ejercicio de su autonomía establecieron el juicio por jurado para ciertos delitos, destacándose el caso de la provincia de Córdoba, pionera en la implementación del instituto, que estableció un régimen de juicio por jurados exclusivamente para los delitos aberrantes y de corrupción, entre ellos el homicidio agravado.

Lamentablemente en la actualidad son muy escasas las investigaciones referidas a la “vida” del instituto del juicio por jurados en nuestro país. Se destacan entre las existentes las investigaciones de Zayat (2007): *¿Jueces o Jurados? Un hecho similar resuelto de diverso modo por jueces profesionales y jurados populares*, quien por medio del estudio de dos fallos de casos similares, busca determinar qué sentencia tiene mayor legitimidad, aquella decidida por un tribunal de jueces, o aquella en el que quienes resuelven son un jurado popular, y la investigación de María Inés Bergoglio (2012) *Participación popular y legitimidad judicial: a propósito del juicio por jurados*, en la que focaliza el estudio del instituto del juicio por jurados en Córdoba, brindando estadísticas y datos comparativos con otros países del mundo.

Las investigaciones analizadas sobre las experiencias en nuestro país del instituto del juicio por jurados vislumbran que la participación de legos en la administración de justicia tiene efectos positivos sobre la confianza en la justicia, puesto que la simple presencia de los ciudadanos comunes modera las críticas a las decisiones penales (el trabajo de Zayat da una clara muestra de ello). Tal como señala Tocqueville (2001), en la interacción entre jueces y jurados, las diferencias de conocimientos entre legos y letrados resultan evidentes, lo que permite consolidar el prestigio de los magistrados (Bergoglio 2012).

Mediante este instituto, ya no serán unos jueces alejados de la sociedad los que decidan acerca de la responsabilidad de las personas, sino los mismos ciudadanos. Esto podría provocar resultados que serán vistos más probablemente como correctos por la sociedad, por lo que desde una perspectiva democratista y republicanista el instituto del juicio por jurados presenta posibilidades promisorias.

Sin embargo, y como bien señala Jorge O. Bercholc (2008), nada garantiza un eficaz funcionamiento del instituto, si basamos el análisis desde una perspectiva de racionalidad “economicista-eficientista”, que esgrima argumentos en torno a la mayor demora, mayores costos, menor rigurosidad técnica y decisiones de peor calidad que producirá el juicio por jurados.

El juicio por jurados se encuentra en un estado muy prematuro de desarrollo en la actualidad, sin embargo hay una conciencia social de que este instrumento genera mayor legitimidad al sistema judicial, profundizando los métodos democráticos y republicanos en el accionar del poder judicial, contribuyendo además a recuperar la confianza perdida en el sistema. Los

beneficios han podido apreciarse en los primeros casos que se han resuelto por medio de este instituto, y las dudas se han despejado dando lugar a certezas y confianza en el sistema, habiéndose instalado la conciencia plena de la necesidad de ampliar la aplicación del mismo en todo el país, en palabras de Maier, ya no se discute la conveniencia o no del juicio por jurados, es ley constitucional y hay que cumplirla (Maier 2000: p.11).

III. PRECISIONES TERMINOLÓGICAS

Son diversos los conceptos que se han ofrecido a la hora de abordar la definición de juicio por jurados, crisis del sistema judicial, legitimación judicial, es por ello que resulta necesario precisar algunos de estos conceptos.

Siguiendo el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (2006) el instituto del juicio por jurados puede ser definido como el

"tribunal constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados y llamados por la ley para juzgar, conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o de la inocencia del imputado, limitándose únicamente a la apreciación de los hechos (mediante un veredicto), sin entrar a considerar aspectos jurídicos, reservados al juez o jueces que, juntamente con los jurados, integran el tribunal" (Ossorio, 2006: p.528).

Así, el juicio por jurado aparece como una garantía contra los abusos de poder del Estado, que es un derecho subjetivo de los ciudadanos a ser juzgados por sus pares capaz de lograr transparencia, igualdad, legitimidad y justicia dentro del sistema judicial argentino.

Tras siglos de experiencias con un sistema judicial compuesto únicamente por jueces técnicos, y sin participación alguna de parte de los ciudadanos, podemos decir que el sistema judicial en manos de cuerpo pequeño y permanente de juzgadores, y aún más siendo exclusividad de los abogados, está en crisis. No han servido siglos de jueces técnicos para alcanzar un sistema judicial de la máxima calidad posible (Binder 2012). Incluso en la actualidad existen múltiples ejemplos de la degradación de justicia a la que están sometidos los ciudadanos en el día a día del mundo jurídico. Al respecto sostiene Binder (2012) que "el abuso ilegal de la prisión preventiva, la aplicación de penas desproporcionadas, la distorsión de garantías elementales como la oralidad y publicidad del juicio, la delegación de decisiones importantes en empleados subalternos, la redacción de sentencias de formularios en su versión austera o la encubierta bajo formas monográficas, la debilidad manifiesta ante la presión de los medios de comunicación, la permisividad ante abusos policiales, la permanente suspensión de audiencias por motivos superficiales, la desorganización, el derroche de recursos, el nepotismo en los nombramientos de auxiliares y tantos vicios manifiestos de la administración de justicia, son realizados por jueces profesionales en innumerables casos o cuentan con la silente complicidad de todos como cuerpo colectivo y pareciera no mellar la fe irracional en su necesidad." (Binder, 2012 p.63).

Dentro de la comunidad científica analizada hay un consenso sobre la necesidad de reformar y transformar el sistema judicial argentino, es por de

volver a otorgarle al sistema de transparencia, rapidez, eficacia, legalidad, y por sobre todo alcanzar el ideal de justicia.

En la crisis actual que sufre el sistema judicial, el instituto del juicio por jurados aparece para los autores consultados como una alternativa plausible de devolverle al sistema muchos de sus valores, que se han corrompido o han perdido vigencia dentro de la realidad jurídica argentina. Advierte Maier (2013) que "el jurado contribuirá, a desentronizar una justicia de clase, a deshacer el lenguaje encriptado con el que ella se expresa, en ocasiones ininteligible hasta para el propio justiciable, contribuirá también a tornar menos esotérica y más descentralizada la administración de justicia, a desmitificar el Derecho y la ley, que pretenden conducir nuestra vida gregaria, y fundamentalmente en materia penal, a requerir cierto tipo de "aprobación ciudadana" para la aplicación de la coacción estatal grave". (Maier, 2013, p.6).

Como señala Bercholz (2008), la participación concreta, activa y objetiva de ciudadanos comunes en la implementación de justicia por medio del instituto del juicio por jurados, es un mecanismo para ayudar a suplir la lejanía que se percibe por los ciudadanos respecto a los jueces, a las leyes y a la suerte de propios y extraños en los laberintos kafkianos de los tribunales, es decir una herramienta de democratización judicial.

El instituto del juicio por jurados garantiza la participación de los ciudadanos en la administración de la justicia, único de los poderes en los que éstos están ausentes, y representa el derecho constitucionalmente dispuesto por los constituyentes en 1853 y mantenido en la reforma de 1994, reconocido del individuos a ser juzgado por sus pares, y de los ciudadanos de juzgar, garantizando mayor independencia, puesto que los jueces legos, a diferencia de los técnicos, asumen el cargo temporariamente sin tener que velar por su supervivencia en la función.

Por otro lado, la legitimidad judicial es la confianza en el sistema judicial que tiene una sociedad determinada, es decir que el enfoque de legitimidad en el tema seleccionado emerge de las convicciones subjetivas de los ciudadanos, lo que nos permite evaluar la extensión de la aprobación que recibe el sistema, describiendo su evolución.

En la vieja idea de Weber (Max Weber, 1947, citado por Zayat, 2007 p.2) la legitimidad es entendida como la calidad de una autoridad o institución que conduce a la gente a sentirse obligada a seguir sus reglas o decisiones. Todos los poderes desean por eso alimentar la creencia en su legitimidad, y sólo es posible analizar la legitimidad desde un enfoque relacional.

Sin embargo no sería posible trabajar la legitimidad del sistema judicial desde una perspectiva weberiana, porque las particularidades y la dinámica propia de la justicia hacen que los métodos clásicos de legitimidad no sean suficientes, y la legitimación debe estar apuntada a cualidades de la relación entre quienes ejercen el poder y los ciudadanos. Pierre (2009) señala que estas cualidades nunca son definitivas, por lo que las autoridades necesitan relegitimarse continuamente.

A diferencia de lo que sucede en otros poderes, la legitimidad en el sistema judicial no puede, provenir de un apoyo difuso, es decir aquel que surge de un único acto y otorga legitimación por el tiempo que dure ese mandato, por

ejemplo. El momento social, cultural, político, judicial y económico que vivimos ha llevado a que la idea de apoyo difuso, es decir, una vez y para siempre (o para el tiempo que dure el mandato) ha sido dejado de lado, siendo necesario hoy en día obtener una legitimación constante, es decir que se requiere de un apoyo específico, para cada decisión particular.

Es importante aclarar que el apoyo difuso y el apoyo específico (Bergoglio, 2012) no son dos líneas paralelas que no se tocan en ningún momento, por el contrario su conexión es constante, y se requiere de ambas para poder obtener la legitimidad requerida por el sistema. Así, al momento de tomar decisiones controvertidas, la autoridad sobrevive gracias a un colchón de apoyo general, que no está relacionado con una medida específica sino que resulta difuso, y que le permite decidir a discreción.

La instrumentación del instituto del juicio por jurado trae aparejada la profesionalización de los cuerpos de jueces, porque como dice Binder “si bien el juicio por jurados es siempre excepcional, genera un paradigma de actuación profesional para el juez abogado y para los propios litigantes.” (Binder, año p. 66). El mismo autor citado expresa que “es de mayor calidad por el modo como se litiga (frente al ritual secuencial de nuestros juicios “orales”), por la atención que prestan los jueces (que no tienen que estar atendiendo al control del debate y a la producción de la prueba al mismo tiempo), por el número de personas involucradas en la decisión (frente a la realidad de los juicios unipersonales de nuestros tribunales, dado que en muchos de ellos, aún cuando se establezca un tribunal colegiado, se reparte entre los jueces las tareas de realizar la sentencia de ese juicio), por la existencia de verdadera deliberación (una garantía que ha casi desaparecido de nuestros tribunales), sin que ello signifique abandonar la convicción “personal” que se debe exponer en la deliberación” (Binder, año pp. 65-66), rasgos característicos de un sistema judicial legítimo.

Respecto a la democratización judicial el instituto del juicio por jurados nos lleva a las bases mismas del modelo republicano y democrático de gobierno, en lo que respecta a la participación popular en la solución de conflictos. Como se dijera anteriormente, el art. 118 de la CN establece que: “Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución”, siendo en consecuencia este artículo el que marca la necesaria participación ciudadana para lograr la democratización de la administración de justicia.

Como señalan María Eva Conti Gómez y Alejandro C. Toledo (2012), la implementación del instituto del juicio por jurado trae notables beneficios a la hora de garantizar la imparcialidad de los jueces, en sus tres manifestaciones: en primer lugar, la naturaleza accidental que presenta el jurado y el hecho de estar por fuera de toda estructura burocrática, conforman un binomio que los alejan de cualquier posible intromisión por parte de otros organismos integrantes del Poder Judicial. En segundo lugar, y en relación a la imparcialidad frente al caso, toda vez que el jurado parte de la base de que gran parte de la población se hallará representada, la existencia de prejuicios personales se diluiría frente a la postura del resto de los integrantes.

Por último, en relación a la idea de juez natural, qué mejor que sean personas que habitan el mismo ámbito espacial que el acusado, que conocen las costumbres y las pautas culturales propias del lugar en cuyo contexto nació el conflicto, quienes lleven adelante la tarea de juzgamiento.

IV. METODOLOGÍA

A fin de analizar si los distintos actores del sistema judicial de la provincia conciben al instituto del juicio por jurados como una herramienta de legitimación y democratización del poder judicial, se elaboró una encuesta electrónica.

En atención a los objetivos mencionados se incluyó dentro de la población de unidades de información tanto a actores del sistema judicial, como a ciudadanos ajenos al mismo, a fin de comparar si los datos obtenidos por aquellos que tienen contacto con el sistema judicial, y aquellos que tienen nulo contacto con nuestro sistema de justicia tienen percepciones similares o diferentes sobre su funcionamiento, todo ello en post de enriquecer los resultados de esta investigación.

Como técnica de recolección de datos se optó por un muestreo en cadena o por redes (“bola de nieve”), en el cual se identificaron participantes clave y se agregaron a la muestra, preguntándoles si conocen a otras personas que puedan proporcionar datos más amplios, y una vez contactados, también fueron incluidos. Se realizaron 103 encuestas individuales autoadministradas que fueron enviadas mediante correo electrónico, para lo cual se utilizó el “Formularios de Google”. Este tipo de encuestas es aquella en la cual el cuestionario se proporciona directamente a los participantes, quienes lo contestan, no hay intermediarios y las respuestas las marcan ellos mismos.

Las encuestas realizadas fueron completamente anónimas, no requiriéndose a los participantes que indicaran su nombre, y utilizando la opción otorgada por el “Formulario de Google” para no recolectar los correos electrónicos de los participantes, ni sus nombres, a fin de lograr un verdadero anonimato de los participantes de esta investigación.

Respecto a los actores del poder judicial la encuesta fue canalizada mediante el Colegio de Abogados de Viedma, que en primera instancia invitó a los integrantes del Instituto de Derecho Penal a responderla, y seguidamente compartió la misma en la lista de correos de todos los matriculados de Viedma, invitando además a compartir la encuesta a abogados de otras localidades de Río Negro, y en relación a los ciudadanos ajenos al poder judicial se canalizó mediante una lista de correos creada a tal efecto, integrada por alumnos, profesores e investigadores de distintas carreras de la Universidad Nacional de Río Negro, a quienes se los invitó también a compartir la encuesta, teniendo como único criterio que la persona debía residir en la provincia de Río Negro.

La encuesta se estructuró en cuatro grandes bloques, el primero de ellos compuesto por siete preguntas orientadas a la identificación general de los informantes de esta investigación, el segundo bloque compuesto por seis preguntas destinadas a identificar si los encuestados percibían la actual situación del poder judicial como una situación de crisis, el tercer bloque compuesto por

cinco preguntas destinadas a precisar la opinión de los encuestados sobre el juicio por jurados, y finalmente un cuarto bloque de cuatro preguntas enfocadas en percibir cuáles eran las posibles soluciones que los encuestados proponen para lograr un sistema judicial más legítimo y democrático.

Vale mencionar que si bien la encuesta fue estructurada, se dejó una respuesta abierta a fin de que la población seleccionada para esta muestra tuviera la opción de manifestar libremente su opinión en torno al instituto del juicio por jurados.

La muestra se realizó con la participación de 103 encuestados, de los cuales 57 fueron mujeres y 46 fueron hombres. El 85.4% de los encuestados (88 personas) no trabajan en el poder judicial, mientras que si lo hacen el 14.6% de los encuestados (15 personas).

De la totalidad de los encuestados el 74.8% (77 personas) se encuentra dentro de la franja de edad 20-39 años, seguidos por un 23.3% que representa una totalidad de 23 personas que se encuentran dentro de la franja de edad de 40-59 años, y finalmente 3 participantes de esta muestra (2.9%) forman parte de la franja de edad entre 60-79 años.

La encuesta fue respondida por 13 abogados, todos ellos dedicados al ejercicio profesional de la abogacía, 4 funcionarios de ley, y 8 auxiliares externos al poder judicial.

El análisis de los datos fue realizado mediante el uso del software Infostat, y el uso de planilla de cálculos Excel. La presentación de los resultados se realizó mediante la estadística descriptiva a fin de organizar, presentar y describir el conjunto de datos recabados.

La encuesta se adjunta en el Anexo I, y los datos recabados se adjuntan en el Anexo II del presente trabajo.

V. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

III.A- Percepción de la situación judicial.

A lo largo de este apartado se dará respuesta al primer objetivo específico de esta investigación, esto es: analizar si los distintos actores del sistema judicial de la provincia conciben la actual situación judicial como una situación de crisis, para lo cual me adentraré en el estudio de los datos recabados, dando las conclusiones pertinentes a este tópico.

En el marco de la encuesta antes mencionada se realizaron preguntas a fin de determinar la percepción que los encuestados tenían sobre el sistema judicial de la provincia. Las preguntas realizadas fueron las siguientes:

- 1) ¿Cómo diría Ud. que funciona hoy la Justicia?, siendo las posibles respuestas: muy bien, bien, regular, mal, muy mal y Ns/Nc.
- 2) En estos últimos años la situación de nuestra justicia, siendo las potenciales respuestas: ha mejorado, ha empeorado, sigue más o menos como estaba y Ns/Nc.

3) ¿En su opinión cuáles son los principales problemas del Poder Judicial en Río Negro? Jerarquice sus respuestas indicando 1 para el principal problema y 8 para el problema menos relevante o menos incidente, siendo los problemas a jerarquizar: falta de transparencia, lenguaje encriptado, burocracia/lentitud, ineficacia, falta de legalidad (transgresión/manipulación de las leyes), elitismo y lejanía de las realidades sociales, falta de profesionalidad y otros.

4) ¿Cuál cree Ud. Que son las mejores estrategias para solucionar la situación descrita en la pregunta anterior? Jerarquice sus respuestas indicando 1 para la principal solución y 6 para la menos relevante, siendo las soluciones a jerarquizar: cambiar los mecanismos de selección de los jueces, capacitación permanente a magistrados y funcionarios, incrementar el número de juzgados y personal judicial, ampliar la participación ciudadana, incrementar las instancias orales en el proceso judicial, y evaluaciones periódicas y revalidadas a magistrados y funcionarios judiciales.

5) ¿Cómo caracterizaría en general el desempeño de magistrados, funcionarios y abogados? (puede elegir hasta 4 características), siendo las características propuestas: profesionales, poco profesionales, cercanos a las problemáticas de los ciudadanos, alejados de las problemáticas de los ciudadanos, imparciales, responden a intereses corporativos, políticos, económicos, etc., muestran idoneidad y compromiso en su desempeño, muestran escasa capacidad y dedicación en su desempeño.

6) ¿Qué opinión le merece ampliar la participación ciudadana en la administración de justicia?, siendo las alternativas disponibles: pésima, mala, regular, buena, muy buena.

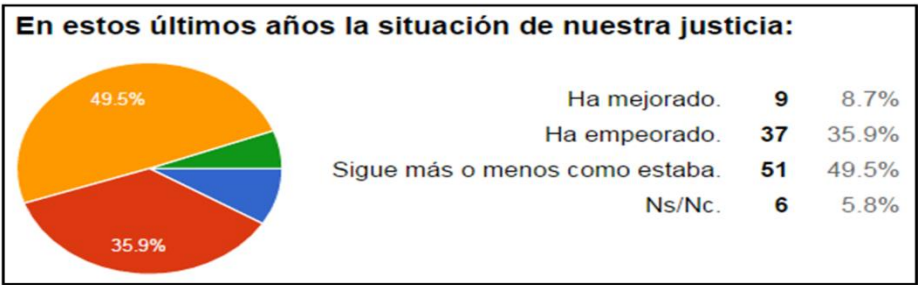
Un primer análisis de la frecuencia relativa de las respuestas obtenidas arroja los siguientes resultados:

Adentrándonos en el análisis de los datos se puede afirmar que, en relación al funcionamiento de la justicia, el 50 % de los encuestados sostiene que la justicia funciona de forma regular y que en los últimos años la situación del sistema judicial de la provincia de Río Negro sigue más o menos como estaba.

Esto podría ser entendido como que existe una percepción crítica del sistema judicial de la provincia, muestra de ello es que el 36% de los encuestados entendió que la situación judicial ha empeorado en los últimos años, cuando solo el 8% de los mismos ha percibido una mejora en ese período.



Ahora bien, no es un dato que deba pasar desapercibido que ninguno de los encuestados haya respondido que tiene una percepción muy buena de la justicia, puesto que solamente el 11,8% optó por indicar que tenía una percepción positiva del funcionamiento actual de nuestro sistema de justicia, cuando en contrapartida un 13,7% de los encuestados tiene una concepción muy mala, y un 24,5% tiene una concepción mala del funcionamiento del sistema judicial rionegrino.



Respecto a la jerarquización de los principales problemas, un 28% de los participantes respondió que el principal problema es la burocracia/lentitud del sistema judicial, seguido por un 27% para el cual la falta de transparencia es el problema más característico del sistema judicial rionegrino, mientras que tan solo un 5% concibe como principal problema el lenguaje encriptado, y tan solo un 2% percibe al sistema judicial como un sistema carente de profesionalismo.



Los datos antes mencionados podrían dar cuenta de que los procesos tendientes a desencriptar el lenguaje judicial iniciados años atrás están dando los

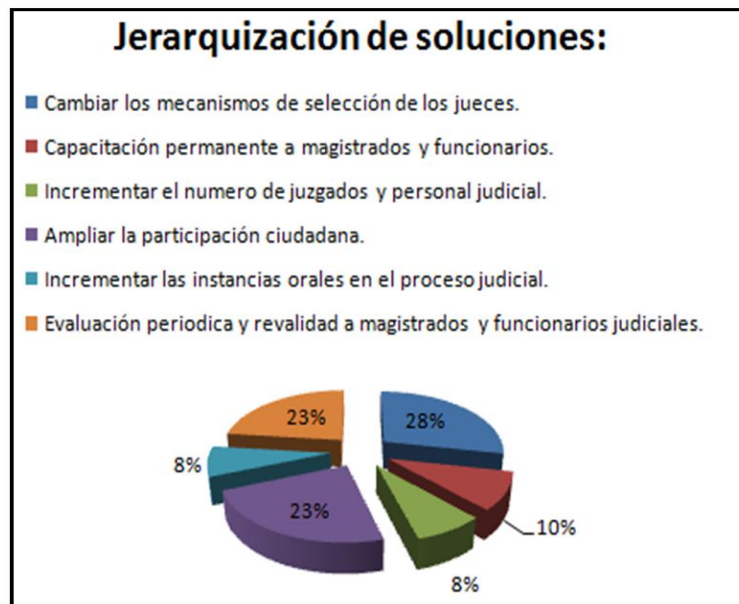
resultados esperados, y han provocado que este ya no sea uno de los problemas percibidos por los ciudadanos en relación al funcionamiento de la justicia.

Siguiendo con el análisis, resulta significativo que los encuestados conciben como el tercer principal problema el elitismo y lejanía de las realidades sociales, puesto que esta concepción de una actuación alejada a las realidades sociales, hace a que muchas veces una sentencia judicial no sea percibida como justa por la ciudadanía. Este problema se encuentra estrechamente vinculado con la falta de legitimidad (transgresión y manipulación de las leyes), percibida por los encuestados como el cuarto problema del poder judicial.

De lo aquí expuesto parece vislumbrarse como se forma una cadena que se compone de la falta de legalidad y la falta de transparencia, que se manifiestan en la ineficacia del sistema judicial, y que termina con la percepción de la burocracia/lentitud como el principal problema del sistema judicial rionegrino.

De este análisis se desprende que la percepción crítica del sistema no tiene su razón de ser en un solo problema, sino que es un entramado de estos los que hacen que el 50% de los encuestados tenga una opinión regular del funcionamiento actual del sistema judicial, y que a su vez un 50% no conciba que la situación haya mejorado en los últimos años, entendiéndose por el contrario que se mantiene más o menos como estaba.

En lo que refiere a las estrategias para solucionar la concepción de la situación del sistema judicial rionegrino los participantes de la encuesta de esta investigación jerarquizaron como principal solución cambiar el mecanismo de selección de los jueces (28%), en segundo lugar manifestaron en igual jerarquía la ampliación de la participación ciudadana y la evaluación periódica y revalida a magistrados funcionarios judiciales (23%), seguidos por la capacitación permanente a magistrados y funcionarios judiciales (10%), y finalmente la incrementación de las instancias orales y del número de juzgados y personal judicial (8% respectivamente).

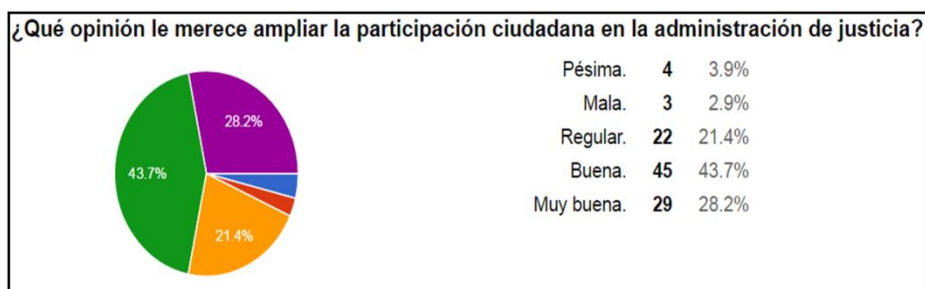


Si bien la percepción de la situación del sistema judicial nos permitió vislumbrar que los principales problemas vienen dados por la burocracia/lentitud, el incremento de los números de juzgados y personal judicial quedó relegado como la estrategia menos relevante o incidente para solucionar dicha situación.

Los encuestados encuentran que la principal solución, a la situación crítica del poder judicial rionegrino previamente desarrollada, viene dada por el cambio de mecanismo de los jueces y la instauración de evaluaciones periódicas y reválidas a magistrados y funcionarios judiciales.

Sin embargo un dato aún más significativo es que en la pirámide de soluciones para hacer frente a la crítica situación del sistema judicial, los encuestados hayan ubicado como segunda solución más relevante la ampliación de la participación ciudadana. Este no es un dato de color, sino que los encuestados manifiestan el descontento existente para con los magistrados y funcionarios judiciales, y creen que es un momento oportuno para ampliar la participación ciudadana a la administración de justicia. Es dable aquí hacer nuevamente mención de que los encuestados determinaron como tercer principal problema dentro de nuestro sistema judicial el elitismo y la lejanía de las realidades sociales, crisis que proponen solucionar con la ampliación ciudadana en la administración de justicia, puesto que de este modo se podrá acercar verdaderamente a la justicia con las realidades sociales.

Ahora bien, y en relación a la pregunta tendiente a determinar la opinión que les merecía ampliar la participación ciudadana en la administración de justicia, el 43.7% de los encuestados manifestó una opinión buena al respecto, seguido por un 28.2% que se manifestó como muy buena la iniciativa, seguidos por aquellos que perciben de manera regular la iniciativa, con un 21.4%.



Tanto la jerarquización de los problemas antes expuesta, como la jerarquización de soluciones de los encuestados, permite vislumbrar la opinión positiva que se tiene en relación a la ampliación de la participación ciudadana en la administración de justicia, opinión que sobrepone ampliamente la percepción negativa de la participación ciudadana, siendo tan solo un 2,9% de los encuestados los que tienen una opinión mala, y un 3,9 los que tienen una opinión muy mala al respecto.

La abrupta diferencia expuesta da cuenta de que la ciudadanía concibe críticamente que la administración de justicia se encuentre en mano de un pequeño y permanente grupo personas, ante lo cual valorizan positivamente la ampliación de la participación ciudadana en la administración de justicia.

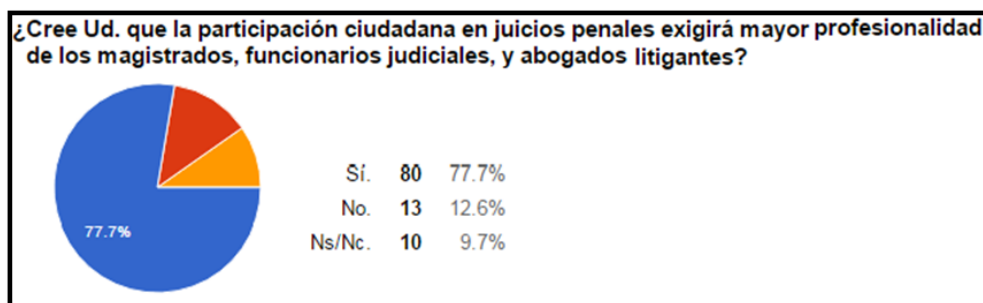
III.B- Opiniones sobre el instituto del juicio por jurado.

A lo largo de este apartado se analizará el segundo objetivo específico de esta investigación, esto es: identificar las opiniones de los encuestados sobre el instituto del juicio por jurado.

En el marco de la encuesta realizada para el desarrollo de este artículo, se realizaron preguntas a fin de determinar la percepción de los encuestados sobre el instituto del juicio por jurados. Las preguntas realizadas en relación a este tópico fueron las siguientes:

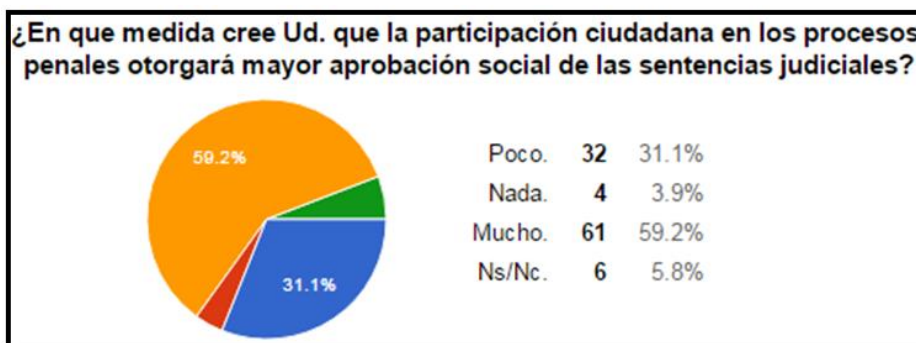
- 1) ¿Cree Ud. que la participación ciudadana en juicios penales exigirá mayor profesionalidad de los magistrados, funcionarios judiciales, y abogados litigantes?, siendo las potenciales respuestas: sí, no, y Ns/Nc.
- 2) Teniendo en cuenta el funcionamiento actual de la justicia, ¿en qué medida cree Ud. que la participación ciudadana otorgará mayor calidad a la misma?, siendo las respuestas: poco, nada, mucho, y Ns/Nc.
- 3) ¿En qué medida cree Ud. que la participación ciudadana en los procesos penales otorgará mayor aprobación social de las sentencias judiciales?, siendo las respuestas propuestas: poco, nada, mucho, y Ns/Nc.
- 4) ¿Cree Ud. que la participación ciudadana en los procesos penales otorgará mayor transparencia de la función judicial?, siendo las respuestas propuestas: sí, no, y Ns/Nc.
- 5) Teniendo en cuenta que en 2010 apenas uno de cada tres ciudadanos (34,5%) declaró tener mucho o algo de confianza en los tribunales, como cree Ud. que la participación ciudadana en la administración de justicia reforzará la confianza social en el sistema judicial, siendo las respuestas propuestas: poco, nada, mucho, y Ns/Nc.

Del análisis de los datos realizados se desprende que el 77.7% de los encuestados cree que la participación ciudadana exigirá una mayor profesionalidad de los magistrados, funcionarios judiciales y abogados litigantes. Este resultado viene a sostener y reforzar lo manifestado por los participantes de la investigación en relación a la percepción crítica del accionar del sistema judicial, y la percepción positiva de ampliar la participación ciudadana en la administración de justicia.



Siguiendo esta línea el 49.5% de los encuestados manifestó que la participación ciudadana otorgará mayor calidad al funcionamiento del sistema judicial, y un 43.7% expresó que la participación ciudadana otorgaría poco a la administración de justicia. Como puede observarse la mayoría de los encuestados se manifiesta positivamente en cuanto a la posibilidad o no de que la participación ciudadana pueda ayudar a mejorar la calidad del sistema de justicia, siendo que tan solo un 5.8% de los encuestados manifestó que en nada aportaría la ciudadanía en relación a la calidad del sistema judicial.

Ahora bien, en lo que refiere a la valoración del grado en que la participación ciudadana en los procesos penales puede mejorar la aprobación de las sentencias judiciales, el 59.2% de los encuestados consideró que en mucho, seguido por un 31.1% que se inclinó por el poco, mientras que tan solo un 3.9 % seleccionó la opción poco. Estos resultados se relacionan estrechamente con lo manifestado previamente en relación a la percepción de lejanía de las realidades sociales como uno de los problemas más incidentes dentro de nuestro sistema judicial.



En relación a esto, cuando los encuestados se manifestaron sobre si la participación ciudadana en los procesos penales otorgará mayor transparencia de la función judicial, el 75.7% respondió que sí, seguido por un 17.5% que respondió que no, y un 6.8% que optó por seleccionar la respuesta Ns/Nc. Nuevamente se vislumbra como los encuestados, que seleccionaron como segundo problema más incidente dentro de los estrados judiciales rionegrinos a la falta de transparencia, optan por abrir la administración de justicia a los ciudadanos, a fin desburocratizar y transparentar el poder judicial de nuestra provincia.

Por su parte, y en relación a la última pregunta realizada a fin de determinar la percepción del instituto del juicio por jurado, los encuestados manifestaron que la participación ciudadana en la administración de justicia reforzará la confianza social en el sistema judicial, en los siguientes porcentajes: un 55.3% manifestó que en mucho, seguidos por un 35% que seleccionó la opción poco, un 6.8% que optó por la opción Ns/Nc, y un 2.9% que manifestó en nada.



Se observa a lo largo de todas las respuestas analizadas tendientes a determinar la percepción del instituto del juicio por jurados por parte de los encuestados, una sostenida percepción positiva en torno a la ampliación de la participación ciudadana en la administración de justicia, la que según los participantes del muestreo de esta investigación aportará a brindar mayor profesionalidad a los magistrados, funcionarios judiciales y abogados litigantes, mayor calidad a la justicia, mayor aprobación a las sentencias judiciales, mayor transparencia y mayor confianza en los tribunales.

En relación a este último punto un 90% de los encuestados optó por seleccionar una respuesta positiva en cuanto a que la participación ciudadana en la administración de justicia reforzará la confianza en el sistema judicial, seguidos por un 6% que se inclinó por seleccionar la respuesta Ns/Nc, siendo solamente el 3% de los encuestados los que manifestaron que en nada aportará incrementar la participación ciudadana en la administración de justicia. Los números hablan por sí solos.

III.C- Soluciones para lograr un poder judicial más legítimo y democrático.

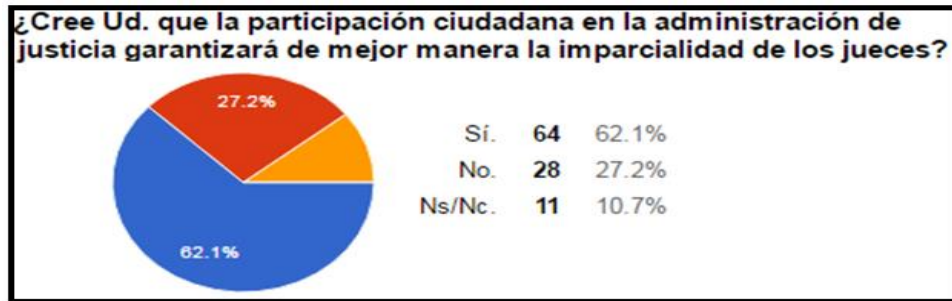
En los párrafos siguientes se analizarán las respuestas obtenidas en torno al tercer y último objetivo de esta investigación, esto es: identificar cuáles son las soluciones que proponen estos actores para hacer del poder judicial un poder más legítimo y democrático.

A tal fin se realizaron las siguientes preguntas:

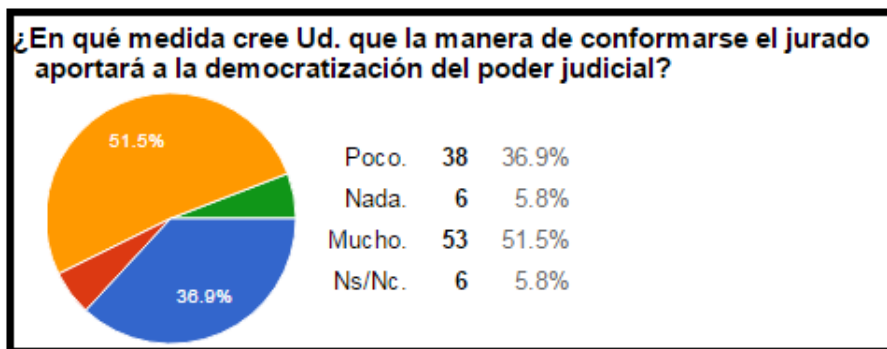
- 1) ¿Cree Ud. que la participación ciudadana en la administración de justicia garantizará de mejor manera la imparcialidad de los jueces?, siendo las potenciales respuestas: sí, no, y Ns/Nc.
- 2) ¿En qué medida cree Ud. que la naturaleza accidental que presenta el jurado aportará a la democratización del poder judicial?, siendo las respuestas posibles: poco, nada, mucho, y Ns/Nc.
- 3) ¿Cree Ud. que la entrada en vigencia del instituto del juicio por jurados hará que mayor parte de la población se encuentre representada entre quienes toman las decisiones judiciales?, siendo las posibles respuestas: sí, no, y Ns/Nc.
- 4) ¿Cree Ud. que una estructura compuesta por jueces profesionales y participación popular permitirá un conocimiento más acabado de las

situaciones que se juzgan?, siendo las respuestas propuestas: sí, no y Ns/Nc.

Del análisis realizado sobre las 103 encuestas realizadas para el desarrollo del presente trabajo se desprende que un 62.1% de los encuestados cree que la participación ciudadana en la administración de justicia garantizará de mejor manera la imparcialidad de los jueces, dato significativo al tener en cuenta que un 78.6% de los encuestados concibe que el desempeño de magistrados, funcionarios judiciales y abogados responde a intereses corporativos, políticos, económicos, etc.



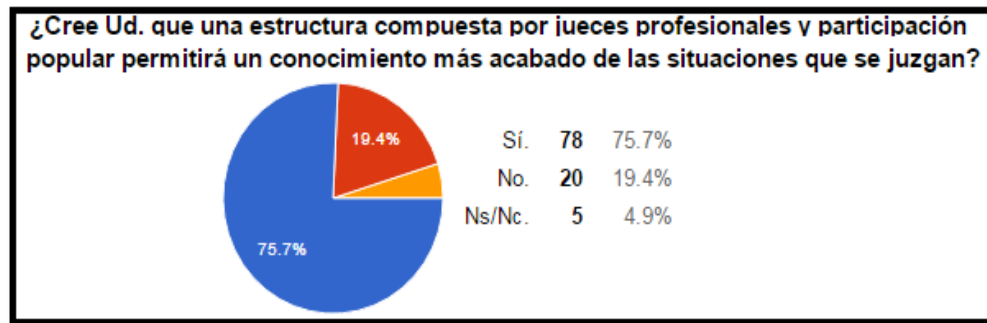
En este sentido, un 51.5% de los encuestados sostiene que la naturaleza accidental que presenta el jurado aportará mucho a la democratización del poder judicial, seguidos por un 36.9% que entiende que aportará poco a la democratización judicial, y tan solo un 5.8% manifestó que la naturaleza accidental del instituto del juicio por jurado no aportará nada a la democratización del poder judicial, lo que permite vislumbrar, nuevamente, una manifestación de parte de los encuestados en torno a la necesidad de incrementar la participación ciudadana en la administración de justicia, a fin de que esta no continúe en las manos de un pequeño y permanente grupo de juzgadores.



En relación a la representación de la población entre quienes toman las decisiones judiciales, un 73.8% de los encuestados respondió que la entrada en vigencia del instituto del juicio por jurados hará que mayor parte de la población se encuentre representada entre quienes toman las decisiones judiciales, seguido por un 15.5% que se expresó en sentido negativo, y un 8.7% que optó por seleccionar

la respuesta Ns/Nc. Esta diferencia reafirma la percepción de crisis de la actual forma de administrar justicia desarrollada en los párrafos precedentes.

Con estrecha relación a lo antes mencionado, el 75.7% de los encuestados cree que una estructura compuesta por jueces profesionales y participación popular permitirá un conocimiento más acabado de las situaciones que se juzgan, mientras que un 19.4% de los encuestados se expresó al respecto en sentido negativo, y un 4.9% se inclinó por la respuesta Ns/Nc.



El análisis de las respuestas de los partícipes de la investigación da cuenta de que la mayoría de los encuestados perciben la ampliación de la participación ciudadana en la administración ciudadana, como una de las posibles soluciones para hacer frente a la crítica situaciones de crisis que vive el poder judicial.

III.D- Obstáculos al instituto del juicio por jurados.

Como se adelantara oportunamente al inicio de este artículo, la recolección de los datos se realizó por medio de una encuesta estructurada, compuesta por 23 preguntas, de las cuales la última era una pregunta abierta, en la cuales los participantes se pudieron explayar sobre los principales obstáculos/problemas que percibían en torno al juicio por jurados.

Los principales problemas percibidos por los encuestados pueden sintetizarse en la resistencia de los abogados a un cambio de tal magnitud, el desconocimiento por parte de la sociedad del alcance del instituto del juicio por jurados, la falta de conocimientos legales, sobre todo en materia penal, entre otros.

Las respuestas se reiteran en torno a los tópicos antes mencionados, haciéndose hincapié particularmente en la actitud reacia de parte de los abogados y de los integrantes del poder judicial para con la implementación del instituto del juicio por jurados, con lo que se reafirma lo sostenido por Pravato (2014).

VI. REFLEXIÓN FINAL

A lo largo de este trabajo de investigación, el análisis en profundidad de la doctrina seleccionada y el desarrollo de 103 encuestas, ha permitido una primera descripción de la situación de crisis que atraviesa el poder judicial de la

Provincia de Río Negro, avanzando en el análisis de si el instituto del juicio por jurado es, para los ciudadanos, una herramienta que puede aportar a la anhelada legitimación y democratización del poder judicial.

La investigación se circunscribió a la ciudad de Viedma, capital de la provincia, la que recientemente atravesó un proceso de reforma del Código Procesal Penal y que se encuentra trabajando en su implementación. La oportunidad de realizar la investigación en estas situaciones abre la posibilidad de una vez instaurada la reforma poder constatar si los resultados de esta investigación son palpables en el pleno desarrollo del instituto del juicio por jurados.

Del análisis de la doctrina y de los resultados de las encuestas se desprende una profunda percepción de crisis del poder judicial, y del accionar de este poder por parte de los ciudadanos. La escasa credibilidad y la falta de legitimidad que ostenta actualmente el poder judicial, y su divorcio con la ciudadanía, que se encuentra totalmente excluida podría derivar en que sean numerosas las sentencias judiciales percibidas como injustas o incomprensibles para el ciudadano común.

Al respecto señala Kameda (2008) que

“el magistrado tiene como función principal, dirimir conflictos con justicia, y cuando ello no ocurre, no se satisface la natural expectativa ciudadana y queda socavada la confianza general en lo que, frente al resto de los hombres o de los poderes del Estado, se erige como último bastión de la protección de los derechos amenazados o lesionados” (Kameda. 2008. Pp. 37-38).

En esta misma línea se expresa Rossi (1987) al señalar que la crisis del poder judicial

“puede ser caracterizada con el de una discrepancia con los mandatos constitucionales, discrepancia que en los países latinoamericanos ha adquirido a veces aspectos dramáticos, y que no solo obedece a una práctica al margen de los textos legales, y a pronunciamientos jurisdiccionales que desconocen de hecho la fuerza de las garantías, sino que también tiene origen en esos mismos textos legales” (Rossi 1987: p442).

En nuestro país esta discrepancia con los mandatos constitucionales ha adquirido verdaderos aspectos dramáticos, a un punto tal que la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina convalidó, no muchos años atrás, gobiernos de facto y gobiernos cívico-militares.

Esta situación crítica del accionar de la justicia es percibida por la ciudadanía, que no es ajena a los sucesos que se resuelven en los tribunales, sino que por el contrario, está cada vez más interesada por lo que sucede dentro de las paredes de los juzgados, y esto no es desinteresado, sino que emana de la misma situación de crisis que atraviesa el poder judicial. Así como años atrás existió un “Nunca Más” en repudio al terrorismo de estado, se ha comenzado a dar algo parecido en relación al poder judicial, aunque no de la misma magnitud, pero sí con significativos logros.

No hace mucho tiempo, pero de forma sostenida e ininterrumpida se han multiplicado las formas de participación activa de los ciudadanos en relación a la

justicia. Estos movimientos han sido largos, pero han traído sus frutos, la tímida aparición del querellante o particular damnificado como parte del proceso penal, la revalorización del papel de la víctima, la aparición de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como el mejor cumplimiento de las garantías constitucionales y la efectiva satisfacción de la conciencia jurídica popular, puesto que la publicidad es un requisito fundamental dentro de un régimen republicano, con lo cual no es suficiente que la publicidad quede reducida a las audiencias de debate, sino que la ciudadanía debe poseer mayor intervención (Harfuch 2002: p357).

Como señala Norberto Bobbio (1986), uno de los aspectos determinantes de la democracia es el carácter público de todos los actos de gobierno y la representatividad de quienes ejercen la autoridad. Sin embargo, y a pesar de estar reconocido desde 1810, el instituto del juicio por jurados no ha logrado obtener la operatividad que nuestra carta magna le otorga. Mucho se ha dicho sobre el instituto, pero lo cierto es, como señala Maier (2000), que ya no se discute la conveniencia o no del juicio por jurados, este es ley constitucional y como tal ha de ser cumplida.

Ante la situación de crisis analizada previamente, y la movilización social para lograr una justicia democrática, moderna, y representativa de la realidad en la que nos encontramos, el instituto del juicio por jurados reaparece en el escenario jurídico a merced de congresos, seminarios artículos académicos, trabajos científicos, proyectos legislativos, y de actividades desarrolladas por asociaciones y organizaciones no gubernamentales, resurgiendo como una de las herramientas propuestas para transformar la justicia, acercándola al ciudadano, brindando aires de transparencia, desburocratización, legitimación y democratización.

La instalación del instituto del juicio por jurados nuevamente en la agenda se manifiesta en los grupos de trabajo y de investigación cada vez más numerosos que propugnan la implementación del mismo, siendo un dato alentador que progresivamente cada vez más provincias argentinas han comenzado a implementar del juicio por jurados.

La provincia de Río Negro no es ajena a la crisis que atraviesa el sistema judicial argentino, y los datos recabados dan cuenta de la opinión positiva de parte de la ciudadanía de implementar el instituto en la provincia, el cual, acorde a los resultados expuestos, aportará a la democratización y legitimación del poder judicial rionegrino.

No obstante, los entrevistados advierten que la falta de la capacitación de parte de los ciudadanos en materia judicial, la falta de rigor científico, y la influenciabilidad de los mismos en la toma de decisiones, así como la reticencia de parte de los abogados y de los integrantes del poder judicial resultarán en obstáculos para su implementación.

Si bien la reforma procesal en la provincia está atravesando un periodo de revisión en relación a los tiempos y formas en que esta será puesta en vigencia, con lo cual no hay certeza que el instituto del juicio por jurados tome operatividad en Río Negro en 2018, es un dato indiscutible que el mismo entrará en vigencia, y tanto la doctrina como la ciudadanía tiene puesta gran confianza en los beneficios que traerá aparejado el mismo.

En el presente trabajo no se han analizado los datos fragmentados según variables de edad, género, si los encuestados forman parte del poder judicial o no, si son abogados, o no, indagación que se pretende realizar en futuras investigaciones sobre la temática, a fin de tener una percepción más completa del instituto del juicio por jurados en la provincia de Río Negro.

Tras doscientos años de la independencia argentina, y en consecuencia de nuestra primera Constitución Nacional, en la cual ya se impulsaba el juicio por jurados, por primera vez en la historia de nuestro país el mismo ha dejado de ser letra muerta para materializarse en una realidad, en casos y sentencias, en jurados, en una verdadera participación ciudadana en la administración de justicia. El desafío del instituto es enorme, y deberá enfrentarse a grandes reticencias por parte de abogados e integrantes del poder judicial, pero nos encontramos en un innegable punto de no retorno para el poder judicial, y aún más para la ciudadanía argentina, esperemos que la provincia pueda transitar con éxito su implementación y que las esperanzas puestas en este se vean materializadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida Vanina. (2014). El juicio por jurados como respuesta al reclamo social por una justicia legítima.
- Ares, José Luis. (2015). Contra el jurado estancado. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal. Volumen N° 12. Editorial ABELEDOPERROT. (Pp. 2406-2412).
- Bercholz, Jorge. (2008) El juicio por jurados y sus posibles beneficios para la democratización y publicidad del accionar de la justicia.
- Bergoglio, María Inés. (2012). Participación popular y legitimidad judicial: a propósito del juicio por jurados.
- Binder, Alberto Martín. (2015). La política judicial de la democracia argentina: vaivenes de la reforma judicial. Editorial IUS ET VERITAS (Pp.221-232).
- Bohmer, Martín. (2003). Igualadores Retóricos: Las Profesiones del Derecho y la Reforma de la Justicia en la Argentina.
- Burgos, Germán. (2006). El estado de derecho en América Latina: ¿artífice de la igualdad o factor de desigualdad? Revista Iusta. (Pp.141-179).
- Carrió, Alejandro. (2015) ¿Puede ser inconstitucional un instituto previsto en la Constitución? Una discusión en torno al juicio por jurados. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal. Volumen N° 7. Editorial ABELEDOPERROT. (pp. 1387-1394).
- Cea D'Anaconda, Ma. Angeles. Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social. Capítulo 7: la investigación social mediante encuesta. (Pp. 239-293).
- Cea D'Ancona, Ma. Angeles. Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social. Capítulo 2: El análisis de la realidad social: aproximaciones metodológicas. (Pp. 43-62).
- Crítica a la Justicia Profesional. Publicado en la revista "Derecho Penal" Año I N° 3 "Práctica Ciudadana en la Justicia" Infojus/Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2013.
- Fucito, Felipe (2002). ¿Podrá cambiar la Justicia en la Argentina?
- Garavano, Germán y Palma, Luis María. (2002). La reforma judicial y el diálogo argentino.
- Garavano, Germán y Palma, Luis María. (2005). Un nuevo camino para la reforma judicial.

Harfuch, Andrés (2002). El juicio por jurados como participación popular en el proceso penal. Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal. Año VIII. Volumen Nº 14. Editorial Ad-Hoc. (pp. 355-377).

Hendler, Edmundo Samuel. (2004) El significado garantizador del juicio por jurados.

Kamada, Luis Ernesto (2008). El poder judicial en la constitución nacional, la justicia en tiempos de crisis. Editorial NOVA TESIS. (Pp.23-91).

Levaggi, Abelardo. (2010). El juicio por jurados en la Argentina durante el siglo XIX.

Maier, Julio Bernardo. (1992). Democracia y administración de justicia penal en Iberoamérica: los proyectos para la reforma del sistema penal. Jueces para la democracia. (Pp.146-163).

Maier, Julio Bernardo. (2013). Delitos de lesa humanidad, de funcionarios públicos y sistema judicial en materia penal.

Maier, Julio Bernardo. (2013). Delitos de lesa humanidad, de funcionarios públicos y sistema judicial en materia penal.

Maier, Julio Bernardo. (2000). La reforma procesal penal para implementar un sistema de juicios terminados por jurados, en Juicio por jurados en el proceso penal. Editorial Ad-Hoc.

Penna, Cristina. (2014). El Juicio por Jurados. Análisis y antecedentes de la participación popular.

Pravato, Luis Emilio (2013). Apuntes sobre la problemática constitucional del juicio por jurados.

Prieto, Federico. (2010). Juicio por jurados: la contribución del poder judicial al debate democrático (pp. 217-229).

Rosanvallon, Pierre. (2009) La legitimidad democrática: imparcialidad, reflexividad, proximidad.

Rossi, Vázquez Jorge. (1998). Crisis de la justicia penal y tribunal de jurados. Editorial Juris.

Rossi, Vázquez Jorge. (1987). Crisis de la justicia penal. Diagnóstico y propuestas. Editorial DEPALMA. (Pp. 439-453).

Samprieri, Roberto Hernández (2010). Metodología de la investigación 5ta edición. Editorial McGraw-Hill.

Sautu, Ruth. (2007). Práctica de la investigación cuantitativa y cualitativa: articulación entre la teoría, los métodos y las técnicas. Editorial Lumiere. (Pp. 24-69).

Scarsini Adriana (2004). Estudio e Investigaciones Parlamentarias Nº 13: Juicio por Jurados

Vladimir Passos de Freitas y Luis María Palma. (2015). La Justicia como Sistema.

Zayat, Damián. (2007) ¿Jueces o Jurados? Un hecho similar resuelto de diverso modo por jueces profesionales y jurados populares.